

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00035 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandados: Arquimedes Piamba Maca  
Auto Civil: 095



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA – CAUCA  
Carrera 3<sup>a</sup> Nro. 759-61  
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Sierra Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

**O B J E T I V O**

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra el señor ARQUIMEDES PIAMBA MACA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.754.271, residente en la vereda Guachicono, dentro de esta jurisdicción, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

**C O N S I D E R A N D O**

A la demanda se anexan como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes tres (3) pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100003740, fechado 20 de enero de 2017, por valor total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$8.911.520.00) MCTE, de la obligación Nro. 725021090056346.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100003079, fechado 23 de junio de 2015, por valor total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.365.400.00) M/CTE de la obligación Nro. 725021090045559.
- ✓ Pagaré Nro. 4866470211583224, fechado 20 de enero de 2017, por valor total de UN MILLON DOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.216.858.00) M/CTE de la obligación Nro. 4866470211583224

Títulos suscritos por y a cargo de ARQUIMEDES PIAMBA MACA quien los acepta sin ninguna modificación, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a Artículos 17 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y presta mérito

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00035 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandados: Arquimedes Piamba Maca  
Auto Civil: 095

ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *eiusdem*.

Respecto a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora en el acápite de “*peticIÓN y/o autorización especial*”, en vista que se demuestra que el señor EDGAR OSWALDO NARVAEZ TORRES ha terminado estudios de derecho, acorde con los mandatos del artículo 123 – 1 del C.G.P., se lo tendrá como dependiente judicial, para los fines consagrados en la referida norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

#### **R E S U E L V E:**

**Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARQUIMEDES PIAMBA MACA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.754.271 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

**1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100003740, de la obligación Nro. 725021090056346:**

- 1.1.1. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$6.999.798.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.1.2. La suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.180.945.00) desde el día 30 de septiembre de 2018 hasta el día 30 de junio de 2019, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados.
- 1.1.3. La suma de SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$712.954.00), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 1 de julio de 2019 hasta el 5 de junio de 2020.
- 1.1.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de junio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.1.5. Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$17.823.00), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.

**1.2. Por el Pagaré Nro. 021096100003079, de la obligación Nro. 725021090045559:**

- 1.2.1. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.2.2. La suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$813.762.00) desde el día 10 de agosto de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2019, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados + 7 puntos efectivo anual.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00035 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandados: Arquimedes Piamba Maca  
Auto Civil: 095

- 1.2.3. La suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$525.737.00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de agosto de 2019 hasta el día 5 de junio de 2020.
- 1.2.4. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de junio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.2.5. La suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UNO PESOS MCTE (\$25.901.00) por valor de otros conceptos.

**1.3. Por el Pagaré Nro. 4866470211583224, de la obligación Nro. 4866470211583224:**

- 1.3.1. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.3.2. La suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 106.981,00) desde el día 17 de julio de 2017 hasta el día 23 de julio de 2018, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados.
- 1.3.3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.877.00), desde el 24 de julio de 2018 hasta el día 5 de junio de 2020, por concepto de intereses moratorios.
- 1.3.4. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de junio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

**Segundo.- ORDENAR** la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, informándole que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

**Tercero.- RECONOCER** personería para actuar en este proceso al Dr. ARIEL FERNANDO MARTINEZ VELASCO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL**

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00035 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandados: Arquimedes Piamba Maca  
Auto Civil: 095

## JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**699c0cd5a3fdb934869667b4bf8e033ccc170e4a897e0f865782ca3f4a4b2a15**

Documento generado en 22/10/2020 02:23:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA, CAUCA

**ESTADO No 030**

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001-2020-00035-00	AUTO CIVIL 095	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARQUIMEDES PIAMBA MACA	OCTUBRE 22 DE 2020	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020), siendo las 5:00 p.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
Secretario.

Firmado Por:

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2db32206c1b342993da2e9af9245ae29b3e71bb556222db5c8c824bdaead55**

Documento generado en 22/10/2020 03:42:15 p.m.